

Rad No.: 24-240-126967

Barranquilla, 30/05/2024

Señor(a)
ANDRES LEONARDO BARRIOS ARIAS
Transversal 27A Diagonal 19 - 5 Apto 1
Valledupar

Contrato: 14217112

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 19 de abril de 2024, radicada bajo el No. Interacción 212965105, cuyo término de respuesta fue ampliado mediante comunicación No. 24-240-122446 del 9 de mayo de 2024, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Transversal 27A Diagonal 19 - 5 Apto 1 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, abril y mayo de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de diciembre de 2023 y enero, febrero, marzo, abril de 2024, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, numero de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7, 7, 6, 14, 14 metros cúbicos respectivamente.

Mes	Consumo Promedio
Dic - 23	7 M ³
Ene - 24	7 M ³
Feb - 24	6 M ³
Mar - 24	14 M ³
Abr - 24	14 M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo*

suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Es importante mencionar que el día 26 de abril de 2024 se instaló el medidor No. K-4968460-23, toda vez que el medidor No. F-4847621-15 fue robado. Asimismo, le informamos que el nuevo medidor, se instaló con una lectura de 0 metros cúbicos

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de mayo de 2024, los 7, 7, 6, 14, 14 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$10.484.00, \$11.001.00, \$9.587.00, \$21.154.00, \$21.793.00, que se cobraron de más en los meses de diciembre de 2023 y enero, febrero, marzo, abril de 2024, y se cobraron los 13 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2024 , por valor de \$20.260.00.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de diciembre de 2023 a abril de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 26 de abril de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien revisó interna y acometida, encontró el medidor robado. Realizó prueba de hermeticidad a la instalación del servicio y no detectó fuga. Cambió el medidor y el regulador. Atendió la señora Narcisca Causa.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril de 2024 y el consumo facturado en mayo de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
212965105